



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

| AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA | | | | | | | |
|---------------------------------------|---|----|----|-----|-------------|--------------|----|
| FECHA | OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) | | | | | | |
| RADICADO | 05001 | 31 | 05 | 017 | 2022 | 00241 | 00 |
| DEMANDANTE | LINA MARÍA SIERRA ARANGO | | | | | | |
| DEMANDADO | ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA COLFONDOS S.A. | | | | | | |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 624 del Código General del Proceso aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPLSS y, teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue formulada en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, procederá esta dependencia judicial a realizar el correspondiente estudio de admisibilidad conforme lo allí reglado en concordancia con la normatividad procesal laboral vigente.

Así las cosas, y a pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimírsele el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y el Decreto 806 del 2020, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) De manera respetuosa se le solicita a la parte demandante REFORMULAR o RE-ESTRUCTURAR la redacción del hecho tercero de la demanda, dado que luego de su lectura, al despacho no le resulta preciso; específicamente en lo concerniente a los valores indicados en números y letras.
- B) Enunciará concretamente los hechos objeto de prueba sobre los cuales versarán los testimonios -artículo 212 C. G. del P-. Tendrá en cuenta que no podrán decretarse más de tres testimonios por cada hecho.
- C) Deberá aportar la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, a la dirección electrónica informada, de forma simultánea a la presentación de la misma en este despacho, acreditando el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje -artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- D) Deberá allegar de manera legible las pruebas documentales denominadas “Fotocopias del RUAF y fotocopia cédula de ciudadanía de la señora Mónica Sierra Arango”, lo anterior, teniendo en cuenta que las

arrimadas al plenario están mal escaneadas y por consiguiente son ilegibles.

E) Por último, ante las sendas modificaciones al escrito de la demanda, la apoderada deberá presentar un nuevo cuerpo de la demanda unificado y con las correcciones antes mencionadas.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

TERCERO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido al abogado ALONSO PATIÑO CARDONA portador de la T.P. No. 98.008 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08aa6be3e3f63f6b6a6ffeff80ce846840ead4886e84585c954e558c3356627**

Documento generado en 08/06/2022 07:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>